

2021-0655 LIGIA RAMIREZ TORO Recurso de Reposición

Yineth Susana Castro Gerardino <yinethcastrogerardino@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 9:40 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionjudicial@orlandohurtado.com

<notificacionjudicial@orlandohurtado.com>

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

Señor

JUEZ 07 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: # **2021-0655** DIVORCIO

DTE: LIGIA RAMIREZ TORO

DDO: CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha septiembre 27 de 2.022, mediante el cual se decretó la **SUSPENSION DEL PROCESO DE SEPARACION DE BIENES** Rad 2021-0655; hasta tanto el proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** Rad: 2021-0773, que curso ante el Juzgado 15 de Familia se encuentre en el mismo estado del primero de los citados.

Estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de la siguiente manera sustentó el recurso de reposición conforme a nuestro ordenamiento adjetivo:

Sirve como fundamento de mi inconformidad los siguientes razonamientos:

1- En el auto recurrido, su señoría en la parte considerativa manifiesta que:

*“... como quiera que se allego el expediente que contiene el proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurado por **CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ** contra **LIGIA RAMIREZ TORO** que cursaba en el **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA**, de cuyo contenido se evidencia que este juzgado es el que tramita el proceso más antiguo...”* (Negrillas propias)

2- Al respecto me permito detallar las actuaciones que se han surtido dentro del proceso 2021-0655 de **SEPARACION DE BIENES**, Juzgado 7 de Familia de Bogotá:

- a) 13 de septiembre de 2021, radicación demanda.
- b) 19 de octubre 2021, admisión demanda.
- c) 27 de noviembre de 2021 notificación del demandado (art. 291 C.G.P.)
- d) 12 de diciembre 2021 notificación del demandado (art. 292 C.G.P.)
- e) 01 de febrero 2022, demandado contesto demanda por intermedio de apoderado judicial.

3. Así mismo me permito detallar las actuaciones que se han surtido dentro del proceso 2021-0773

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, Juzgado 15 de Familia de Bogotá:

- a) 24 de septiembre de 2021, radicación demanda.
 - b) 14 de diciembre 2021, admisión demanda.
 - c) 27 de mayo 2022, notificación a demandada (art 292 C.G.P)
 - d) 10 de junio 2022, se radico contestación de demanda y demanda de reconvención.
- 4.** El artículo 149 del C.G.P. reza “... *En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado...*” (Resaltado y Negrillas propias).
- 5.** Así las cosas, en la parte considerativa de la providencia recurrida se dispone que el proceso más antiguo es el tramitado ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, con el número 2021-0773-CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, lo cual no es cierto, pues el primero que se tramitó es el PROCESO DE SEPARACION DE BIENES que conoce el Despacho, derivándose de las actuaciones surtidas como son la presentación de la demanda, la admisión y la notificación al demandado, concluyendo que es el más antiguo y por tal razón conserva la competencia para acumular los procesos, como lo ordena el artículo 149 del C.G.P.
- 6.** Esta aclaración es pertinente para lo que resuelve su Despacho, en la parte resolutive, en donde conserva la competencia para tramitar la acumulación de los procesos.

Por lo anterior, me permito formular la siguiente:

PETICION:

El recurso de REPOSICION interpuesto va encaminado a que por su Despacho se ACLARE, REVOQUE y/o MODIFIQUE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO IMPUGNADO EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL PROCESO MAS ANTIGUO ES EL PROCESO DE SEPARACION DE BIENES, que usted tramita, de conformidad con el artículo 149 del C.G.P y en tal virtud conserva la competencia para acumular dichos procesos, dejando vigente la parte resolutive del mismo que no es objeto del recurso.

PRUEBAS:

- 1.- Las actuaciones obrantes dentro de cada expediente.

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
DERECHO DE FAMILIA
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edificio Colseguros
Tel 35-20-777 - 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

Ruego al despacho dar a este escrito el trámite procesal de rigor.

Del Señor Juez, cordialmente:



YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

c.c. # 41.610.024 de Bogotá

t.p. # 28.054 del C. S. de la J.

Remitido correo institucional flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co octubre 03/2022 hora 09.40
A.M.

Copia. Doctor
 ORLANDO HURTADO RINCON
 notificacionjudicial@orlandohurtado.com